EN ZAPOPAN JALISCO A 01 DE ENERO DEL 2018, SE FORMALIZA POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO LA CONCESIÓN QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A.P. MANUEL CORONA DIAZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCEDENTE" Y POR LA OTRA EL C. LUIS ANTONIO PORRAS FRANCO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO" RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 8 DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACTO SE LE IDENTIFICARÁ COMO EL REGLAMENTO DE CONCESIONES, BAJO LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

1.- DECLARA EL C. L.A.P. MANUEL CORONA DIAZ, ("EL CONCEDENTE"), QUE SU REPRESENTADA ES:

A) UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE FUE CREADO DE ACUERDO AL DECRETO NÚMERO 13908, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 31 DE JULIO DE 1990.

B) ENTRE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE ESTE ORGANISMO.

VERSA EL ARTÍCULO 10 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, DEL DECRETO DE CREACIÓN 13908 DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DENOMINADO PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

2.- DECLARA "EL CONCESIONARIO" QUE:

A) ES UNA PERSONA FÍSICA, MAYOR DE EDAD, APTA PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES.

B) QUE SU DOMICILIO ES LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO. ASI COMO EL LUGAR DONDE EXPLOTA LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA CONCESION, EN LOS QUE PODRÁ RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES MISMAS QUE SE ENTENDERÁN CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE ENTENDIÉNDOSE LEGALMENTE REALIZADA.

C) QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2010, DEL CUAL RECIBE COPIA SIMPLE Y QUE FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE ESTE ACTO, Y SE REGULARÁ POR SUS DISPOSICIONES, ASÍ COMO POR LAS CONDICIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4° EN SUS III FRACCIONES DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES.

A) *QUE ESTÁ INTERESADO EN QUE SE LE OTORGUE LA CONCESIÓN EN EL PARQUE METROPOLITANO PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA TIROLESA QUE SE ENCUENTRA INSTALADA POR EL MISMO Y BAJO SU COSTO, Y QUE CRUZA EL ÁREA DEL LAGO EN LA ZONA NORTE DE APROXIMADAMENTE 130 METROS DE LARGO, CON UN CABLE DE ACERO Y TORRE DE SALIDA O LANZAMIENTO Y DEL OTRO EXTREMO UNA TORRE DE ATERRIZAJE, LA CUAL SERVIRÍA EN SU CASO EN TORRE DE ESCALAMIENTO MISMO QUE CONTARÁ CON UN MANTENIMIENTO CONSTANTE Y APROPIADO PARA SU CONSERVACIÓN, EN EL HORARIO AUTORIZADO, CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR Y BRINDAR UNA OPCIÓN A LOS USUARIOS INTERESADOS DE ENTRETENIMIENTO Y/O RECREACIÓN Y AL PÚBLICO EN GENERAL APROVECHANDO LOS ESPACIOS Y ÁREAS QUE EL PARQUE METROPOLITANO OFRECE.*

POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DEL PARQUE METROPOLITANO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 EN SUS CUATRO FRACCIONES, 5, 7, 8, 9, 17, 20, Y 27 DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, Y POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD SEÑALADAS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES POR LOS PARTICIPANTES RESPECTIVAMENTE. SE PROCEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DEL ORDENAMIENTO EN CITA A CALIFICAR LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SOLICITANTE LA CUAL CALIFICO COMO VIABLE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL MONTO DE LA INVERSIÓN PROGRAMADA POR EL SOLICITANTE YA SE HA LLEVADO A CABO EN RAZÓN DE QUE ES UNA ACTIVIDAD QUE YA VENÍA REALIZANDO AL INTERIOR DE ESTE ORGANISMO, SERVICIO QUE SE HA PRESTADO SIN CONTRATIEMPOS Y DE FORMA PERMANENTE, POR LO QUE RESULTA SER OBVIA SU CAPACIDAD FINANCIERA Y TÉCNICA EN CUANTO A QUE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, ES POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 26 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y ATENDIENDO A QUE SE REÚNEN TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 23 DEL CITADO ORDENAMIENTO SE PROCEDE A OTORGAR MEDIANTE EL PRESENTE ACTO JURÍDICO, LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ÁREAS DESCRITAS EN EL INCISO D) DEL PUNTO 23 DEL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SE SUJETARÁ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES, RESPECTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CONDICIONES

1.- EL PRESENTE ACTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD QUE EL CONCESIONARIO EJERCE EN EL ORGANISMO DONDE SE DETERMINARÁ LA CANTIDAD DE APORTACIÓN AL PARQUE, ASÍ COMO EL ESPACIO EN QUE DEBERÁ REALIZAR LA ACTIVIDAD, Y EL GIRO ESPECIFICADO EN LOS TÉRMINOS Y FORMAS QUE SE DESPRENDEN, A EFECTO DE FOMENTAR Y DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y COMERCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD QUE VISITA ESTE ORGANISMO EN EL SANO ESPARCIMIENTO RECREATIVO Y FAMILIAR DONDE SE OFRECE AL PÚBLICO EN GENERAL LA POSIBILIDAD DE PRACTICAR EL DEPORTE EXTREMO ESPECIFICAMENTE TIROLESA Y ALPINISMO APROVECHANDO LA PROPIA INFRAESTRUCTURA.

2.- "EL CONCESIONARIO" TENDRÁ LA OBLIGACION DE INVERTIR TODO LO QUE REQUIERA PARA PONER EN MARCHA LA ACTIVIDAD CONCESIONADA, DÁNDOLE EL MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES EXTERIORES DEL ÁREA QUE LE SEA DESIGNADA PARA SU DEBIDA CONSERVACIÓN, PARA TAL EFECTO DEBE EXISTIR AUTORIZACIÓN DEL CONCEDENTE CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE ROMPA CON LA ESTÉTICA Y ARQUITECTURA DISEÑADAS POR EL PARQUE, MISMO SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, Y NO INCURRIR EN VULNERACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DESPRENDA, ASÍ COMO DE ESTE DOCUMENTO, RESPETANDO ASÍ MISMO LO CONDUCENTE A

LOS LÍNEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, MISMO QUE TIENE A LA VISTA Y CONOCE SU ALCANCE Y CONTENIDO.

PARA EL CASO DE QUE DEBA PINTAR LA ZONA EXPLOTADA, EL CONCEDENTE DEBERÁ DETERMINAR EL COLOR O COLORES QUE DEBAN APLICARSE EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES.

TAMBIÉN SOLO CON AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONCEDENTE PODRÁ INCORPORAR ANUNCIOS O PUBLICIDAD ESTRICTAMENTE RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DEL GIRO QUE SE LE AUTORIZ, Y HACER USOS DE LAS LINEAS DE CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD.

PARA EL CASO DE QUE EL CONCESIONARIO PRETENDA INVOLUCRAR EN LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y ÁREAS CONCESIONADAS A CUALQUIER EMPRESA QUE FUNJA COMO PATROCINADOR, DEBERÁ OBTENER POR SEPARADO AUTORIZACIÓN DEL CONCEDENTE EN DONDE SE ESTABLECERÁN PUNTUALMENTE LAS CONDICIONES, Y ANEXADO QUE SEA A ÉSTE ACTO FORMARÁ PARTE DEL MISMO.

3.- "EL CONCESIONARIO" ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIESEN PRODUCIR A LOS USUARIOS CON MOTIVO DE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE O BIEN DE LOS SERVICIOS O PRODUCTOS QUE SE OFREZCAN POR VIRTUD DE ESTA CONCESIÓN, RESPONSABILIZÁNDOSE TANTO QUE LOS SERVICIOS O LOS PRODUCTOS QUE SE EXPIDAN SEAN LOS ADECUADOS Y GUARDEN LA HIGIENE CORRESPONDIENTE, EL CONCESIONARIO DEJA AL CEDENTE LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA COBERTURA DE SEGURO CONTRA TERCEROS EN CASO DE REQUERIRSE, SALVO QUE EL CONCESIONARIO PACTE CON EL USUARIO COSA DIVERSA EN SUS CONDICIONES DE USO.

4.- EL CONCEDENTE" SE COMPROMETE A ASIGNAR A "EL CONCESIONARIO" EL ÁREA DESCRITA EN EL INCISO D) DEL PUNTO DOS DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, Y SE RESPETARÁ SU EXCLUSIVIDAD Y USO POR TODO EL TIEMPO CONCEDIDO, EN LA CUAL EXCLUSIVAMENTE SE DESARROLLARÁ LA ACTIVIDAD CONCESIONADA, ES DECIR LA EXPLOTACIÓN DE UNA TIROLESA UTILIZANDO LA TORRE DE LANZAMIENTO, EN SU CASO PARA PRACTICAR EL ALPINISMO CON ARNÉS PARA TODAS LAS EDADES, INCLUYENDO LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS QUE SE OFRECEN AL USUARIO Y EL PÚBLICO, PODRÁ CAMBIARSE DE LUGAR CONFORME A LAS NECESIDADES DE "EL CONCEDENTE", EN ESTE CASO ÉSTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR DE ESE HECHO AL CONCESIONARIO CON POR LO MENOS TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, Y A PAGAR EL MONTO QUE PROVOQUE DICHO DESPLAZAMIENTO O CAMBIO DE LUGAR, ASÍ COMO EL PONER A FUNCIONAR DE NUEVA CUENTA LA TIROLESA, SIEMPRE Y CUANDO ESTO OCURRA DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE POSESIÓN O PROPIEDAD PARA EL CONCESIONARIO", Y SERÁ DESOCUPADO AL TÉRMINO CONCEDIDO.

PARA EL CASO DE QUE EL CONCESIONARIO NO ENTREGUE UNA VEZ QUE SE AGOTE SU VIGENCIA O CUANDO SE LE REQUIERA FÍSICAMENTE EL ÁREA DESTINADA, OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL PARQUE TOME POSESIÓN E INCLUSO ABRA O ROMPA CERRADURAS CON LA SOLA OBLIGACIÓN DE NOTIFICARLE AL CONCESIONARIO EL DÍA Y LA HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO, Y EN CASO DE NO OCURRIR EL DÍA Y HORA SEÑALADO EL CONCEDENTE ANTE LA PRESENCIA DE CUANDO MENOS DOS TESTIGOS TOMARÁ POSESIÓN DEL ÁREA MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN

SU INTERIOR, LOS CUALES SE INCORPORARAN EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE PARA TAL EFECTO LEVANTE EL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE, Y LOS BIENES SERÁN TRASLADADOS AL INTERIOR DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS PROPIEDAD DEL CONCEDENTE, LOS CUALES QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DEL CONCESIONARIO DESDE EL DÍA EN QUE SE LLEVE ACABO EL MENCIONADO EVENTO, QUEDANDO A SALVO EL CONCEDENTE DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD BIEN SEA POR EL DETERIORO O PEREZCAN DICHOS BIENES. CASO EN EL CUAL DEBERÁ PAGAR $500.00 QUINIENTOS PESOS POR CADA DÍA QUE FUNCIONE, HASTA QUE ENTREGUE.

5.- EL ÁREA DESIGNADA PARA LA UBICACIÓN DE DICHA AUTORIZACIÓN SERÁ LA UBICADA EN LA ZONA NORTE DEL LAGO SECO, A UN COSTADO DEL ÁREA DE BAÑOS NORTE SOBRE EL LAGO, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDO INGRESAR VEHÍCULOS DENTRO DE LAS ÁREAS DESIGNADAS, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN, PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD, Y QUE DE SER NECESARIO TENDRÁN QUE HACER USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ESTE OBJETO, EN EL ENTENDIDO QUE ES DEL CONOCIMIENTO DEL AUTORIZADO QUE PRÓXIMAMENTE SE REALIZARÁN OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO, POR LO QUE EL PARQUE LE ASIGNARÁ OTRO ESPACIO QUE LE PERMITA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTA CONCESIÓN.

6.- ES RESPONSABILIDAD DE "EL CONCESIONARIO" EL REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS, EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE DE ESTO SE ORIGINEN.

7.- EN CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" ASÍ LO REQUIERA DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES PROPIAS DE DICHA CONCESION "EL CONCESIONARIO" INSTALARÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS A EFECTO DE SALVO GUARDAR LOS INTERESES PROPIOS REFERENTES A LA CONCESIÓN ADQUIRIDA PARA SU PROTECCIÓN A COSTA DE ESTÉ. POR LO QUE EL CONCEDENTE SE LIBERA DE ESA RESPONSABILIDAD, NO OBSTANTE ELLO , ESTE ÚLTIMO DEBERÁ AUTORIZAR POR ESCRITO SÍ EL CONCESIONARIO PRETENDE CONTRATAR SEGURIDAD, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES A LAS QUE SE DEBA SUJETAR, ENTRE OTRAS COSAS LAS DE COORDINACIÓN CON NUESTRO PERSONAL DE SUPERVISION, ALCANCES ETC.

TODAS LAS OBRAS O MEJORAS QUE SE LLEVEN ACABO POR EL CONCESIONARIO A LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL ESPACIO OBJETO DE ESTA CONCESIÓN, QUEDARÁN EN EL MOMENTO QUE CONCLUYA POR CUALQUIER CAUSA LA CONCESIÓN A FAVOR DEL CONCEDENTE, SALVO LAS EXTRUCTURAS Y DEMAS INFRAESTRUCTURA QUE SE HAYA UTILIZADO LAS CUALES DEBERÁN SER RETIRADAS POR EL CONCESIONARIO, INCLUYENDO SUS BIENES MUEBLES.

8.- LA HORA DEL SERVICIO DE CONCESIÓN PARA LOS USUARIOS SERÁ DE LAS 7:00 A LAS 20:00 HORAS, RESERVÁNDOSE "EL CONCEDENTE" LA POSIBILIDAD DE IMPEDIR EL ACCESO, EN VIRTUD DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

*9.- LA APORTACIÓN ECONÓMICA AL PARQUE POR PARTE DE "EL CONCESIONARIO" CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN SOLICITADA SERÁ DE **$4,700.00**, (CUATRO MIL SETECIENTOS 00/100 PESOS M.N) CANTIDAD QUE SERÁ PAGADA MENSUALMENTE POR ADELANTADO, ESTABLECIÉNDOSE QUE LOS DÍAS PARA DESARROLLAR DICHA ACTIVIDAD SERÁN DE LUNES A DOMINGO, **PAGO QUE DEBERÁ REALIZAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HABILES DE CADA MES** ASÍ SUCESIVAMENTE Y QUE PREFERENTEMENTE, SE DEPOSITARÁ EN LA CUENTA 0235184386 DEL BANCO BANORTE, O BIEN VÍA TRANSFERENCIA BANCARIA CON LA CLABE 072320002351843868 DEBIENDO REMITIR LA FICHA DE DEPÓSITO ANTE EL*

COORDINADOR ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL MISMO TÉRMINO INDICADO DE CADA MES Y/O PAGO EN EFECTIVO EFECTUADO EN LAS INSTALACIONES ANTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE QUE DEPOSITE EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA, NO SE LE TENDRÁ COMO REALIZADO EL PAGO PARA EL FECTO DEL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS, HASTA QUE NO PRESENTE LA FICHA CORRESPONDIENTE, Y ANTE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE PRESENTE EXTEMPORANEAMENTE TANTO LA FICHA COMO EL PAGO ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DEBERÁ PAGAR LOS MORATORIOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE PUNTO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA EXTINGUIRSE EL ACTO POR PARTE DEL CONCEDENTE POR INCUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

10.-"EL PARQUE" ESTABLECE QUE EN CASO DE MORA EN EL PAGO PUNTUAL A QUE ALUDE EL PUNTO ANTERIOR, INCLUYENDO LA PRESENTACIÓN DE LA FICHA DE DEPÓSITO DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, TENDRÁ EL CONCESIONARIO QUE PAGAR UN INTERÉS MORATORIO DEL 2% POR CADA DÍA DE ATRASO CALCULADO ESTE SOBRE LA CANTIDAD PACTADA EN EL PUNTO 9 DEL PRESENTE ACTO, O BIEN SOBRE LA CANTIDAD QUE RESTE DE PAGAR, SEGÚN SEA EL CASO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE DEBIÓ REALIZAR EL PAGO, O BIEN ENTREGAR LA FICHA DE DEPOSITO EN SU CASO, Y HASTA EL DÍA EN QUE SE LIQUIDE DICHO ADEUDO O SE ENTREGUE LA FICHA DE DEPÓSITO. POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN SE CONSIDERARÁ CAUSA GRAVE, PARA QUE EL PARQUE QUEDE EN APTITUD DE REVOCAR LA PRESENTE CONCESIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 32 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DESCRITO EN EL INCISO C) DEL PUNTO 2 DEL CAPITULO DE DECLARACIONES CON LA SOLA OBLIGACIÓN DE ENTERAR POR ESCRITO Y SIN NECESIDAD DE OCURRIR A LOS TRIBUNALES JURISDICCIONALES DE LO CUAL EL CONCESIONARIO SE ENCUENTRA CONFORME. A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE REVOCACIÓN EL CONCESIONARIO SE OBLIGA A DESOCUPAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 CINCO DÍAS NATURALES EL ESPACIO DE TERRENO CONCEDIDO, ASÍ COMO A RETIRAR EN FORMA VOLUNTARIA SUS PERTENENCIAS, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO HACERLO EN DICHO PLAZO, SIN MÁS TRAMITE EL PARQUE DESTINARÁ PARA LO QUE CONSIDERE ADECUADO LA CITADA ÁREA, ASÍ COMO RETIRARÁ LOS BIENES Y LOS DEPOSITARÁ EN EL LUGAR QUE ESTE CREA CONVENIENTE, DE LO CUAL DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL CONCESIONARIO, DESLINDÁNDOSE DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO A SU DETERIORO, PERDIDA Y/O DESTRUCCIÓN.

LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, EN TANTO NO SE ACREDITE LA EXTINCIÓN O EN SU CASO LA ABSOLUCION POR PARTE DEL PARQUE A QUE HACE ALUSIÓN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA SERÁN LAS SIGUIENTES:

- ***I.*** *CUANDO SE REQUIERA EL ESPACIO POR PARTE DEL PARQUE PARA LLEVAR A CABO ALGUNA ACTIVIDAD INHERENTE A SU OBJETO.*
- ***II.*** *POR CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO.*
- ***III.*** *POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.*
- ***IV.*** *POR CAUSA DE FUERZA MAYOR ENTENDIÉNDOSE COMO TALES EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA INUNDACIONES, INCENDIOS, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CATÁSTROFE AMBIENTAL QUE PONGA EN RIESGO A LA CIUDADANÍA QUE OCURRA A LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO QUE SE PRESTA.*
- ***V.*** *EN LA REVISIÓN DE LOS BIENES QUE SE UTILIZAN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA CONCESIÓN SE DETECTEN PRODUCTOS O BIENES DE MALA CALIDAD QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS USUARIOS.*

VI. *POR ESTAR EN TRÁMITE UN DEMANDA JUDICIAL O LABORAL EN CONTRA DEL AUTORIZADO, HASTA EN TANTO NO LO FINIQUITE, SIN PERJUICIO DE LA CONDICIÓN 12 DEL PRESENTE ACTO.*

VII. *EN CASO DE QUE DEBA EL CONCESIONARIO REALIZAR LABORES DE MANTENIMIENTO EN EL ÁREA ASIGNADA CON LA FINALIDAD DE PRESTAR UN MEJOR SERVICIO AL USUARIO, LO ANTERIOR DEBE SER AUTORIZADO POR EL PARQUE EN FORMA ESCRITA, EN EL CUAL SE ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES Y LAS FECHAS DE SUSPENSIÓN.*

VIII. *POR ACUERDO DEL CONCEDENTE Y CONCESIONARIO.*

11.- *"EL CONCEDENTE" PODRÁ DECLARAR EXTINTA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, UNA VEZ QUE SE ACTUALICEN LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS PREVISTAS PARA LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO LO CUAL DEBERÁ SER EN FORMA FUNDADA Y MOTIVADA Y NOTIFICAR AL CONCESIONARIO LA CAUSA O CAUSAS QUE MOTIVARON LA EXTINCIÓN, SIN NECESIDAD DE ACUDIR AL TRIBUNAL JURISDICCIONAL POR TAL MOTIVO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ QUE NO PODRÁ REALIZAR LA ACTIVIDAD Y OCUPAR EL ESPACIO, ASÍ MISMO LA ENTREGA MATERIAL Y JURÍDICA DEL ESPACIO YA QUE EN CASO DE NO HACERLO DEBERÁ PAGAR LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL PUNTO 4 ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ACTO, Y EN LA FORMA AHÍ DESCRITA.*

12.- "EL CONCESIONARIO" SE COMPROMETE AL CUIDADO CONTINUO DEL ÁREA ASIGNADA, DE ACUERDO A LA CONDICIÓN 2 DE ESTE ACTO, ASÍ MISMO SE RESPONSABILIZA DEL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE ESTE UTILICE O CONTRATE EN DICHA CONCESIÓN SIN RESPONSABILIDAD LABORAL Y/O ADMINISTRATIVO PARA EL "CONCEDENTE" EN LA INTELIGENCIA QUE SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL PERSONAL DE "EL CONCESIONARIO" DEMANDARA EN LA VÍA LABORAL, EN LA QUE INCLUSO FORMULE RECLAMACIONES COMO PATRÓN A ESTA ENTIDAD TODOS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR DICHA RECLAMACIÓN, SERÁN POR CUENTA DE "EL CONCESIONARIO", ADEMÁS QUE EL CONCESIONARIO SE OBLIGA A CONCLUIR TAL CONTROVERSIA DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA EMPLAZADO EL CONCEDENTE, Y LE SEA HECHO DE SU CONOCIMIENTO AL CONCESIONARIO, YA SEA MEDIANTE UN CONVENIO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, OBLIGÁNDOSE EN ESE PLAZO A ACREDITAR CON DOCUMENTO IDÓNEO EL DESISTIMIENTO LEGAL, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONCEDENTE, YA QUE EN CASO CONTRARIO SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE LA PRESENTE CONCESIÓN, Y DEBERÁ A ESTARSE A LA CONDICIÓN PREVISTA PARA ESTOS CASOS EN EL PUNTO 4, ES DECIR TODO EL PROCEDIMIENTO Y PENA EN CASO DE NO DESOCUPAR AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA EXTINCIÓN.

13.- ES EVIDENTE QUE EL CONCESIONARIO TENDRÁ RELACIÓN DIRECTA CON LOS PARTICULARES USUARIOS DEL SERVICIO QUE PRESTA POR LO QUE SE OBLIGA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y ADECUADAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A PUBLICAR EL AVISO DE PRIVACIDAD ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, EXIMIENDO AL CONCEDENTE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE EN TORNO A ELLO.

14.- EN CASO DE QUE EXISTA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE INTENTARÁ RESOLVER EN UNA REUNIÓN CONCILIATORIA PREVIA CONVOCATORÍA QUE HAGA EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE O

QUIEN ESTE DESIGNE EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, Y EN CASO DE QUE PERSISTIERA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTÁN DE ACUERDO QUE SERÁ DIRIMIDO ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER OTRA COMPETENCIA O JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO.

15.- EL TÉRMINO DE LA PRESENTE CONCESIÓN SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO, INICIANDO EL DÍA 01 DE ENERO DEL 2018, Y CON FECHA DE TERMINACIÓN, 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, NO OBSTANTE EL CONCESIONARIO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR NEGOCIACIÓN PARA DAR POR CONCLUIDO ANTICIPADAMENTE ÉSTA CONCESIÓN SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITAN.

EL CONCESIONARIO TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE PRORROGUE POR UN PLAZO IGUAL, EN CASO DE QUE NO SE LE DECRETE ALGUN INCUMPLIMIENTO CON RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES QUE DE ESTE DOCUMENTO SE DESPRENDEN.

SE FIRMA EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, A 01 DE ENERO DEL 2018.

POR "EL CONCEDENTE"

L.A.P. MANUEL CORONA DÍAZ
DIRECTOR GENERAL
PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA

POR "EL CONCESIONARIO"
ACEPTO LAS CONDICIONES

LUIS ANTONIO PORRAS FRANCO
CONCESIONARIO